Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020 No. 053

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
34	**ASUNTO:** MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.7.2.22. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON EL MINI CONTRATO DE FUTURO DE ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP.	**4**

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.7.2.22. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADO CON EL MINI CONTRATO DE FUTURO DE ÍNDICE ACCIONARIO COLCAP.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. se publica la modificación del artículo 2.7.2.22. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. relacionado con el Mini Contrato de Futuro de Índice Accionario COLCAP.

Artículo Primero. Modifíquese el artículo 2.7.2.22. de la Circular Única de la CRCC S.A., el cual quedará así:

1. Generalidades:

Instrumento	Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP.
Activo Subyacente	El subyacente del contrato será el Índice Accionario COLCAP calculado y publicado diariamente por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
Tamaño del Contrato	El tamaño de cada Mini Contrato de Futuros sobre el Índice Accionario COLCAP será de $2.500 (dos mil quinientos pesos colombianos) multiplicados por el valor del índice.
Contratos Listados	Estarán disponibles en el sistema seis (6) contratos bajo la siguiente estructura: los cuatro (4) Contratos trimestrales del ciclo de marzo más cercanos y dos (2) contratos mensuales más cercanos
Método de Liquidación	Liquidación por Diferencias.
Tipo de Liquidación	Liquidación Diaria y al Vencimiento.
Último día de negociación	Tercer viernes del mes de vencimiento. Cuando el tercer viernes del mes de vencimiento corresponda a un día no hábil, se negociará hasta el día hábil anterior.
Día de vencimiento	Último día de negociación.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	La liquidación definitiva de los Mini Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP será el primer día hábil siguiente al último día de negociación.
Inscripción	Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

A este Instrumento de Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP le aplican las condiciones previstas en el numeral 3 del artículo 2.7.2.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

2. Activos recibidos en garantía: se podrá constituir como Garantía por Posición para garantizar Posiciones Abiertas en Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser

Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Para que los Activos depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Mini Contrato de Futuros Índice Accionario COLCAP computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP y/o de Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP.

b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP y/o de Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP.

c. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior.

   El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

   En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Diferencias, de Contratos de Futuro sobre Acciones del Índice COLCAP con Liquidación por Entrega, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP y/o de Mini Contrato de Futuro Índice Accionario COLCAP, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la presente Circular.

   En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.5.1. de la presenta Circular.

   Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los

Activos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida.

La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular.

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la CRCC S.A. rige a partir del 24 de agosto de 2020.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente